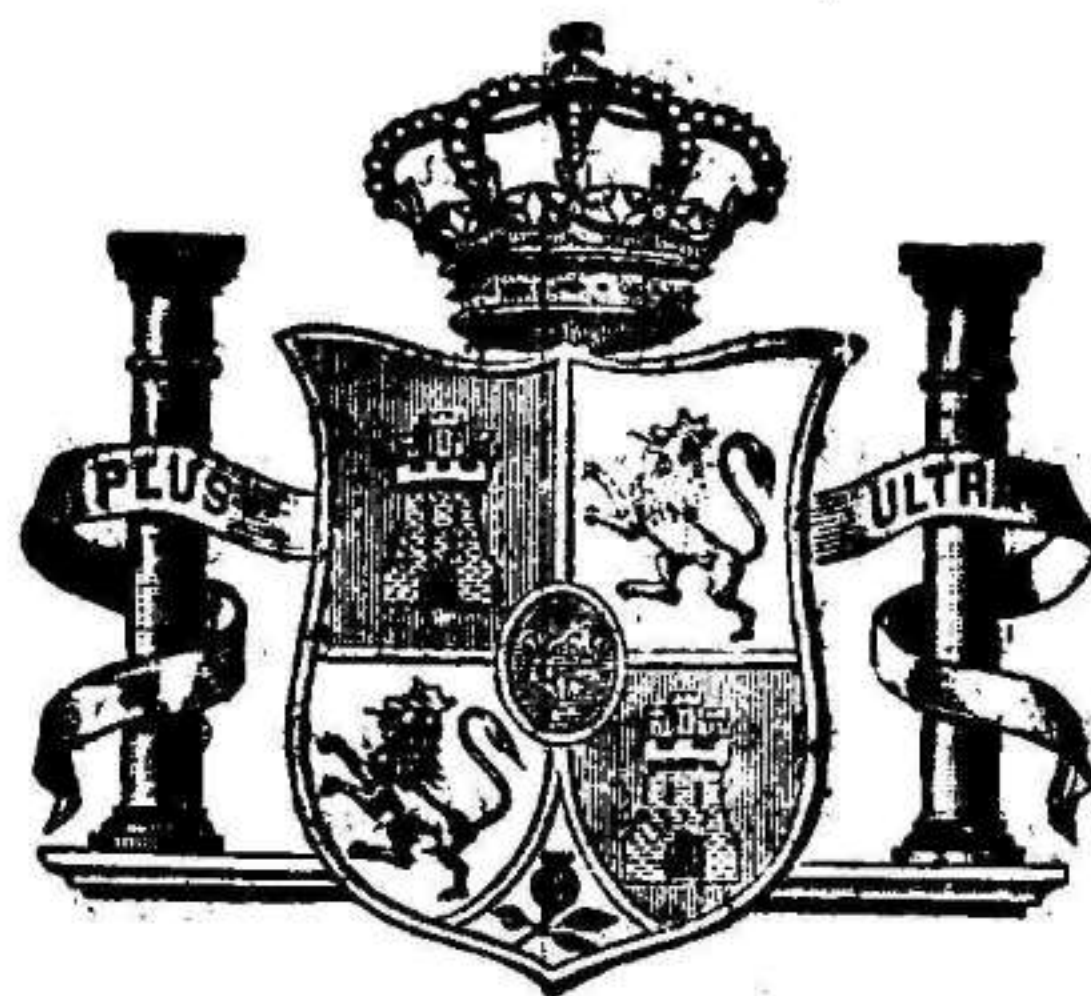


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 36.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden circular telegráfica del día de ayer, vengo en convocar á sesión extraordinaria, para el día 9 de Febrero próximo y hora de las doce, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 61 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, á la Diputación, á fin de que, en vista de lo estatuido en el art. 120 de la ley de Reemplazos de 19 del corriente y 8.º de las Instrucciones provisionales para la aplicación del texto citado, del día 26, elija dos Diputados que no formen parte de la Comisión ejecutiva de aquélla y dos suplentes, para que en unión de los demás Vocales á que se refiere el artículo predicho se constituya la Comisión mixta de Reclutamiento, que ha de entender en las operaciones del reemplazo corriente, continuando en funciones, mientras la elección indicada se verifique, los que hoy integran dicha entidad, con arreglo al art. 123 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Palencia 30 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Caminos vecinales, y el pliego general de condiciones para las obras de los mismos, han facilitado con disposiciones adecuadas la subasta de aquéllas, no obligando á los contratistas á que tengan que cumplir en Madrid los requisitos que se exigen para la adjudicación, con lo cual además no se aglomeran considerable número de subastas, se evitará millares de telegramas y comunicaciones de los Gobernadores de todas las provincias, y se favorecerá, en fin, la concurrencia de los verdaderos contratistas, sin perjuicio alguno para los intereses públicos, respecto del procedimiento actualmente seguido para la celebración de subasta.

Las modificaciones esenciales que se introducen en las disposiciones vigentes en la materia son el celebrarse las subastas en provincias, admitirse las proposiciones únicamente en la provincia donde radiquen las obras ó la mayor cuantía de las mismas (bien sea por entrega directa de aquéllas en la Jefatura de Obras públicas ó por correo certificado á la misma), resolver de plano las reclamaciones que se presenten en el acto de la subasta, y hacer inmediatamente la adjudicación definitiva el Tribunal que presida aquél, así como otorgar la escritura de contrata en el mismo día del citado acto y de la adjudicación.

De conformidad con lo expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la adjunta Instrucción para la celebración de las subastas de los servicios y obras de caminos vecinales que disponga el Ministerio de Fomento, para los que regirá en lugar de la Instrucción vigente relativa á todas las obras y servicios que se hallan á cargo de dicho Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1912.—Gasset.—Señor Director general de Obras públicas.

INSTRUCCIÓN

que deberá observarse para celebrar las subastas de los servicios y obras de caminos vecinales que disponga el Ministerio de Fomento y para la formalización de la contrata.

Artículo 1.º Toda subasta que tenga por objeto servicios ú obras de caminos vecinales, que se hallen á cargo del Ministerio de Fomento, se celebrarán en la capital de la provincia donde radique la obra ó la mayor cuantía de ésta.

Art. 2.º La licitación se hará siempre por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Art. 3.º A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja Central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 4.º a) El anuncio para la subasta se publicará en la Gaceta y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia ó provincias donde radique la obra ó servicio que se contrata, con treinta días de anticipación á aquélla, salvo en los casos urgentes previstos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en su art. 48.

b) En el anuncio se expresará con toda claridad el objeto de la subasta, las fechas y horas en que se empieza y termina la admisión de pliegos, con la circunstancia de que deben presentarse en la oficina de la Jefatura de Obras públicas en que haya de celebrarse la subasta, ó remitirse á la misma por correo certificado, según se expresa en el artículo siguiente, y el día y hora de dicho acto, así como las demás circunstancias del mismo.

Art. 5.º a) Durante todo el plazo señalado estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provin-

cia correspondiente los documentos relativos á ella con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse, y desde que se apruebe definitivamente el proyecto, aunque no se haya anunciado la subasta, queda aquél de manifiesto al público en ambas oficinas; durante las horas hábiles de oficina, en el mismo plazo, menos sus últimos cinco días, se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de sus depósitos de fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

b) Hasta la última hora hábil que se exprese en el anuncio de la subasta, del día anterior al de la celebración de ésta, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: irá dirigido al *Presidente del Tribunal de la subasta de Caminos vecinales, que ha de celebrarse el día.... de.... en la Jefatura de Obras públicas de....*; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial.

c) Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

d) Cuando la obra ó servicio corresponda á la provincia de Canarias, el Gobierno fijará en el anuncio el plazo que fuere necesario y que ha de mediar entre el último día fijado para la admisión de pliegos y el en que ha de hacerse su apertura.

Art. 6.º a) En el registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas correspondiente, se expresará el día y hora de la presentación ó de su entrega por correo, señalando á cada pliego un número de orden, y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiese, cuando se presente á mano, ó del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, si llegase por correo.

b) Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Art. 6.º Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar, si resultase adjudicada su proposición.

Art. 8.º a) En la Jefatura de Obras públicas, constituido el Tribunal respectivo á las nueve de la mañana del día designado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta, el modelo de proposición que se hubiese acompañado y la presente Instrucción.

b) Se procederá después á recontar los pliegos recibidos, según el registro. Si resultase del recuento que están todos los pliegos, se procederá á abrirlos, y si no, se suspenderá el acto, publicando las indicaciones del que hubiese sufrido extravío, y prorrogando el plazo anunciado en quince días más.

Art. 9.º Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezca ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Art. 10. a) Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallasen substancialmente conformes al modelo prescrito, y así mismo los que no estén garantizados con su correspondiente resguardo.

b) El cambio por otra cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para no admitir la proposición.

Art. 11. a) Terminada la lectura de todos los pliegos, se resolverán en el acto por el Tribunal las reclamaciones que se presenten. Si la reclamación fuera de tal naturaleza que el Tribunal juzgase conveniente la resolución por la Superioridad, se suspenderá el acto de la subasta, extendiendo acta de todo lo ocurrido, y se reanudará dicho acto cuando, resuelta la reclamación, lo determine la Dirección general de Obras públicas, anunciándolo con cinco días de anticipación, por lo menos, en la *Gaceta de Madrid*.

b) A continuación se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte ser la más ventajosa, á la cual se adjudicará por el Tribunal (en el que queda, para todos los casos, delegada esta facultad) definitivamente la contrata, y se extenderá acta formal

de todo, autorizada por el Notario que intervenga.

c) En el acta se insertará un extracto ó relación de todos los documentos, reclamaciones presentadas y su resolución.

Art. 12. Cuando en un remate resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á la licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 13. Terminado el acto de la subasta, se devolverá á los licitadores, ó á sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de las fianzas correspondientes á las proposiciones, quedando retenido únicamente hasta la constitución de la fianza definitiva y su aceptación por la Jefatura de Obras públicas, el del adjudicatario.

Art. 14. Cualquiera duda que ocurra en un remate acerca de la aplicación de esta Instrucción, se resolverá en el acto por el Presidente.

Art. 15. De conformidad con el art. 3.º, párrafo d) del pliego general de condiciones para obras de caminos vecinales, se formalizará la contrata mediante escritura pública, hecha con arreglo á las disposiciones vigentes, que se extenderá en el mismo día del acto de la subasta, y se unirá al expediente una copia de la misma. El cuerpo de la escritura contendrá un tanto del acta de subasta que haga referencia exclusivamente á la proposición del rematante, ó sea la declarada más ventajosa, una cláusula en la cual se exprese que el adjudicatario se obliga al cumplimiento exacto del contrato, conforme á lo prescrito en dicho pliego y en el especial del proyecto, y otra en que se consigne el compromiso por parte del adjudicatario de acreditar, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, la constitución de la fianza definitiva en la Tesorería de Hacienda de la provincia, en la cuantía y plazo que fije el pliego especial del proyecto. El contratista, antes de firmar el referido documento, habrá firmado también su conformidad al pie del expresado pliego especial, de los planos, de los cuadros de precios y del presupuesto general.

Art. 16. El resultado de la subasta se comunicará por el Presidente del Tribunal á la Dirección general de Obras públicas, á la cual trasladará después la Jefatura de Obras públicas el contenido del acta y de la escritura.

Art. 17. El contratista, en el plazo fijado en el pliego especial de condiciones del proyecto, constituirá la fianza definitiva y presentará al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia la carta de pago correspondiente, junto con la póliza del agente de Cambio y Bolsa ó Corredor de comercio que acredite la propiedad de los efectos públicos, cuando la garan-

tía consista en éstos, según dispone la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 18. Si todo ello está en debida forma consignará el Ingeniero Jefe que han quedado cumplidos dichos requisitos, y el contratista procederá á la liquidación de derechos reales, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 22 de Enero de 1912.—Gasset.

(*Gaceta* del día 27 de Enero).

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Publicadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden circular de 26 del corriente, inserta en la *Gaceta* del 28, las «Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de Enero de 1912», que á su vez verán la luz pública por medio de folletín en el periódico oficial de la provincia, quedan desvanecidas las dudas consultadas por varios Ayuntamientos respecto á la vigencia del Código citado en las operaciones del actual reemplazo, que como indiqué en mi circular del día 25, publicada en el *BOLETÍN* del 26, se han de acomodar á los textos preinsertos, observando en lo que se refiere á la revisión de los tres reemplazos anteriores lo que sobre el particular preceptúan la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896 y el Reglamento para su ejecución de 23 de Diciembre del mismo año, así como el de exenciones por causa de inutilidad física de igual fecha, ateniéndose, en lo que al actual llamamiento se refiere, á la ley é instrucciones primeramente citadas.

Palencia 30 de Enero de 1912.—El Gobernador Presidente, *Francisco García del Valle*.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Extracto de las resoluciones que con fecha de hoy se comunican directamente por esta Administración á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL para los efectos de notificación que determina el artículo 46 del Reglamento de Procedimiento de 13 de Octubre de 1903.

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Castrejón, Pedrosa de la Vega, San Cebrián de Campos y Villarramiel imponiéndoles la multa de cincuenta pesetas á cada uno, que deberán hacer efectiva dentro del plazo de diez días, por no haber remitido las listas cobratorias de edificios y solares y declarándoles responsables del pago del primer trimestre.

Palencia 29 de Enero de 1912.—El Administrador de Contribuciones, *Eduardo Pernas*.

Ayuntamientos.

Becerril de Campos.

En cumplimiento de lo establecido por el art. 55 de la vigente ley de Quintas y 43 del Reglamento, se cita á los mozos que al final se expresan para que el segundo Domingo del próximo mes de Febrero se sirvan concurrir á las siete de la mañana á la Casa Consistorial al acto del sorteo de mozos que previene el art. 63 de la citada ley, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos á quienes se cita.

Manuel Alonso Tranco, hijo de Enrique y Juliana, nació en 26 de Febrero de 1891.

Liborio Torres Franco, hijo de José y Valentina, nació en 25 de Agosto de 1891.

Becerril de Campos 29 de Enero de 1912.—El Alcalde, *Vicente Malanda*.

Villalba de Guardo.

Don Félix Rodríguez Villalba, Alcalde constitucional de Villalba de Guardo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, por dimisión del que la venía desempeñando, se anuncia su provisión en propiedad por el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, debiendo advertir que el sueldo que tiene asignado es el de ochenta pesetas y el que aspire á ella prestará fianza en la Caja municipal por cantidad de mil pesetas, presentándose las solicitudes dentro del plazo indicado y en la Secretaría del expresado pueblo.

Villalba de Guardo 26 de Enero de 1912.—Félix Rodríguez.

Barrio de San Pedro.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Rafael Benito Matabuena, hijo de Antonio y Catalina, uno y otros de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Capitular el día 28 del actual y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Barrio de San Pedro 25 de Enero de 1912.—Marcelino Calvo.

Santa Cruz de Boedo.

El repartimiento de consumos de este término formado por la Junta designada por el gremio para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden interponerse las reclamaciones de agravio que estimaren conducentes.

Santa Cruz de Boedo 27 de Enero de 1912.—El Alcalde, *Eustasio Aguilar*.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.